



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4319 DE 2020
06-03-2020



20202020043195

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Neiva (Huila)

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006036 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000006036 del 24 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ciento diez (110) empleos, con doscientos doce (212) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 19 de febrero de 2020, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dicha lista del elegible que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Neiva (Huila)

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)". (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar algunas de las causales de exclusión de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	69012	26428953	ADRIANA MILENA	RAMIREZ PARRA
2	74358	12139485	ALEXANDER	MOLINA GUZMÁN
3	75258	7707287	LEANDRO	FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondiente OPEC ofertada por la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 69012	Proceso de Selección No. 711 de 2018	Elegible: ADRIANA MILENA RAMIREZ PARRA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título Profesional en el Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines en Disciplina Académica Ingeniería Industrial o Título Profesional en el Núcleo Básico de Conocimiento Derecho y Afines en Disciplina Académica Derecho. Título Profesional en la modalidad de especialización en Administrativo Laboral o Gestión Pública. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.</p> <p>Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional.</p>	<p><i>"(...) encontramos que para el presente caso se evidenció las siguientes anomalías, no tomadas en su momento por la Universidad, en relación al segundo en lista de elegibles participante en la convocatoria en mención, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.428.953 (...) Es evidente que al revisar la documentación por parte nuestra, el certificado de la Maestría en Administración de Empresas del aspirante con la identificación referida (...) es válido y debió ser tenido en cuenta al momento de su valoración ya que al aplicarse la puntuación respectiva nos arroja que este documento no se tuvo en cuenta y altera la lista de elegibles (...)</i></p> <p><i>(...) Comedidamente solicitamos se modifique la lista de elegibles objeto del presente recurso y se le aplique el puntaje correspondiente al documento o certificación expedida por la universidad sobre la respectiva terminación de estudios, bajo los criterios fijados en el acuerdo que rigen el concurso y que modificará el orden de la lista de elegibles (...)</i></p>	N.A	<p>La competencia que el artículo 14 del Decreto 760 de 2005 le asigna a las Comisiones de Personal es restrictiva, es decir, se limita a las causales que taxativamente la norma señala, por lo que es evidente que dicho cuerpo colegiado no puede revivir etapas concluidas en las que se garantizó el debido proceso a los concursantes mediante las respectivas reclamaciones.</p> <p>Lo anterior permite concluir que la solicitud no está llamada a prosperar.</p>

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Neiva (Huila)

OPEC No. 74358	Proceso de Selección No. 711 de 2018	Elegible: ALEXANDER MOLINA GUZMÁN	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título Profesional del núcleo básico de conocimiento en: Administración en la Disciplinas Académica Administración de Empresas o Pública; o Título Profesional del NBC Derecho y Afines en la Disciplina Académica Derecho; o Título Profesional del NBC Ingeniería Industrial y Afines en la Disciplina Académica Ingeniería Industrial; o Título Profesional del NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales en la Disciplina Académica Ciencia Política o Relaciones Internacionales; o Título Profesional del NBC Educación en Disciplina Académica Licenciatura en Educación para la Democracia o Ciencias Sociales, Constitucionales y Democracia o Ciencias Sociales énfasis en Democracia o Básicas énfasis Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional.</p>	<p>"(...) encontramos que para el presente caso se evidenció las siguientes anomalías, no tomadas en su momento por la Universidad, en relación al segundo en lista de elegibles participante en la convocatoria en mención, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.139.485. (...) Es evidente que al revisar la documentación por parte nuestra, el diploma que lo acredita como especialista en Derecho Ambiental, expedido por la Universidad del Rosario de Colombia, aplica como estudio adicional al cargo ofertado, bajo el criterio principal del mismo, cuyo propósito es "ilustrar a la población sobre la importancia de la conciliación, la protección del espacio público y el cumplimiento de las normas para promover la convivencia y seguridad ciudadana" encontramos dentro de él la protección del espacio público, acorde con el numeral tercero de las funciones propias del cargo, que por supremacía logística se establece como punto de partida la protección ambiental y ello es una de las funciones que cumple el postulante que se encuentra en sexta línea de la lista de elegibles, que lo hace acreedor a que se tenga en cuenta dicha especialidad, la cual se debe corregir por parte de la CNSC (...)</p> <p>(...) Comedidamente solicitamos se modifique la lista de elegibles objeto del presente recurso y se le aplique el puntaje correspondiente al documento o certificación expedida por la universidad sobre la respectiva terminación de estudios, bajo los criterios fijados en el acuerdo que rigen el concurso y que modificará el orden de la lista de elegibles (...)</p>	N.A	<p>La competencia que el artículo 14 del Decreto 760 de 2005 le asigna a las Comisiones de Personal es restrictiva, es decir, se limita a las causales que taxativamente la norma señala, por lo que es evidente que dicho cuerpo colegiado no puede revivir etapas concluidas en las que se garantizó el debido proceso a los concursantes mediante las respectivas reclamaciones.</p> <p>Lo anterior permite concluir que la solicitud no está llamada a prosperar.</p>

OPEC No. 75258	Proceso de Selección No. 711 de 2018	Elegible: LEANDRO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título Profesional del núcleo básico de conocimiento en: Administración en la Disciplina Académica Administración Pública; o Título Profesional del NBC Derecho y Afines en la Disciplina Académica Derecho; o Título Profesional del NBC Ingeniería Industrial y Afines en la Disciplina Académica Ingeniería Industrial. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional.</p>	<p>"(...) encontramos que para el presente caso se evidenció las siguientes anomalías, no tomadas en su momento por la Universidad, en relación al segundo en lista de elegibles participante en la convocatoria en mención, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.287 (...) Es evidente que al revisar la documentación por parte nuestra, el certificado de la Maestría en Administración de Empresas del aspirante con la identificación referida (...) es válido y debió ser tenido en cuenta al momento de su valoración ya que al aplicarse la puntuación respectiva nos arroja que este documento no se tuvo en cuenta y altera la lista de elegibles (...)</p> <p>(...) Comedidamente solicitamos se modifique la lista de elegibles (...)</p>	N.A	<p>La competencia que el artículo 14 del Decreto 760 de 2005 le asigna a las Comisiones de Personal es restrictiva, es decir, se limita a las causales que taxativamente la norma señala, por lo que es evidente que dicho cuerpo colegiado no puede revivir etapas concluidas en las que se garantizó el debido proceso a los concursantes mediante las respectivas reclamaciones.</p> <p>Lo anterior permite concluir que la solicitud no está llamada a prosperar.</p>

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Neiva (Huila)

OPEC No. 75258	Proceso de Selección No. 711 de 2018	Elegible: LEANDRO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
	objeto del presente recurso y se le aplique el puntaje correspondiente al documento o certificación expedida por la universidad sobre la respectiva terminación de estudios, bajo los criterios fijados en el acuerdo que rigen el concurso y que modificará el orden de la lista de elegibles (...)		

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles causal alguna de exclusión de Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Neiva (Huila) respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	69012	26428953	ADRIANA MILENA	RAMIREZ PARRA	adrianita-ramirez@hotmail.com
2	74358	12139485	ALEXANDER	MOLINA GUZMÁN	amo196928@gmail.com
3	75258	7707287	LEANDRO	FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	leoferg@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), en la Carrera 5 No. 9 - 74, en la ciudad de Neiva, y a los correos electrónicos gorky.munoz@alcaldianeiva.gov.co y alvaro.macias@alcaldianeiva.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 06-03-2020


JORGE A. ORTEGA CERÓN
 Comisionado